

Autorizando transferencias para habilitar las partidas Nos. 67, 71, 74, 94, 108, 109, 110, 111, 113 y 124 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1939 en liquidación.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Efectúense en el Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, correspondiente al año 1939, en liquidación, las siguientes transferencias:

Cinco mil soles oro (S/o. 5,000.00), a la partida N° 67, Capítulo II (alimentación de licenciados), que se tomará en la siguiente forma:

Tres mil trescientos soles oro (S/o. 3,300.00), de la N° 18, Capítulo I (gratificación de batalla);

Setecientos veintium soles oro (S/o. 721.00), de la N° 23, Capítulo I (propinas cadetes Escuela Militar); y

Novecientos setentinueve soles oro (S/o. 979.00), de la N° 24, Capítulo I (propinas tropa I, II, III y IV Divisiones);

Dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), a la partida N° 71, Cap. III (sepelio de Oficiales y tropa), que se tomará de la N° 24, Cap. I (propinas de tropas I, II, III y IV Divisiones);

Cuarentidos mil soles oro (S/o. 42,000.00), a la N° 74, Cap. IV (vestuario de tropa), que se tomará en la siguiente forma:

Diecinueve mil veintium soles oro (S/o. 19,021.00), de la N° 24, Cap. I (propinas de tropa I, II, III y IV Divisiones);

Dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), de la N° 25, Cap. I (propinas tropa de la V División);

Seis mil soles oro (S/o. 6,000.00), de la N° 26, Cap. I (gratificación de reenganche);

Dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), de la N° 28, Cap. I (gratificación de banda);

Seis mil soles oro (S/o. 6,000.00), de la N° 29, Cap. I (gratificación de mariscales, enfermeros, radiotelegrafistas, etc.);

Dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), de la N° 31, Cap. I (gratificación choferes, motoristas y conductores);

Un mil quinientos ochenta soles oro (S/o. 1,580.00) de la N° 35, Cap. I (gratificación profesorado Escuela de Guerra);

Un mil quinientos cincuenta soles oro (S/o. 1,550.00), de la N° 36, Cap. I (profesorado Escuelas de Aplicación);

Cuatrocientos sesenta soles oro (S/o. 460.00), de la N° 37, Cap. I (profesorado Escuela Militar);

Ciento veinte soles oro (S/o. 120.00), de la N° 42, Cap. I (personal civil Contraloría Ejército);

Un mil diez soles oro (S/o. 1,010.00), de la N° 46, Cap. I (personal civil de la Escuela de Guerra); y

Doscientos cincuentinueve soles oro (S/o. 259.00), de la N° 48, Cap. I (personal civil de la Escuela Militar);

Cuatro mil soles oro (S/o. 4,000.00), a la N° 94, Cap. IV (reparación de cuarteles y locales militares), que se tomarán en la siguiente forma:

Dos mil quinientos ochentium soles oro (S/o. 2,581.00), de la N° 48, Cap. I (personal civil de la Escuela Militar);

Un mil trescientos setenta soles oro (S/o. 1,370.00), de la N° 52, Cap. I (personal civil, servicio de Intendencia y Transportes);

Cuarentinueve soles oro (S/o. 49.00), de la N° 53, Cap. I (haber personal civil, Servicio de Armamento y Arsenales);

Un mil soles oro (S/o. 1,000.00), a la N° 108, Cap. V (fotografías individuos llamados al servicio), que se tomará de la N° 53, Cap. I (haber personal civil, Servicio de Armamento y Arsenales);

Ocho mil soles oro (S/o. 8,000.00), a la N° 109, Capítulo V (gastos alumbrado y fuerza eléctrica), que se tomarán en la siguiente forma:

Doscientos cincuentium soles oro, dieciséis centavos (S/o. 251.16), de la N° 53, Cap. I (haber civiles, Servicio de Armamentos y Arsenales);

Doscientos cincuenta soles oro (S/o. 250.00), de la N° 54, Capítulo I (haber personal civil Servicio Ingeniería);

Quinientos ochenta soles oro (S/o. 580.00), de la N° 56, Cap. I (personal civil Servicio Geográfico);

Cien soles oro (S/o. 100.00), de la N° 58, Cap. I (personal civil Hospital Militar de San Bartolomé);

Dos mil quinientos ocho soles oro, cincuentidos centavos (S/o. 2,508.52), de la N° 64, Cap. II (racionamiento de Jefes y Oficiales); y

Cuatro mil trescientos diez soles oro, treintidos centavos (S/o. 4,310.32), de la N° 65, Cap. II (racionamiento de tropas);

Dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), a la N° 110, Cap. VI (pasajes y gastos de co-

misión Oficiales destinados al extranjero), que se tomarán de la N° 65, Cap. II (racionamiento de tropa);

Veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00), a la N° 111, Cap. VI (pasajes y bagajes en la República), que se tomarán en la siguiente forma:

Tres mil seiscientos ochentinove soles oro, sesentiocho centavos (S/o. 3,689.68), de la N° 65, Cap. II (racionamiento de tropa);

Ocho mil quinientos soles oro (S/o. 8,500.00), de la N° 66, Cap. II (alimentación individuos llamados al servicio);

Dos mil diez soles oro, treintidos centavos (S/o. 2,010.32), de la N° 73, Cap. IV (vestuario cadetes Escuela Militar); y

Cinco mil ochocientos soles oro (S/o. 5,800.00), de la N° 75, Cap. IV (útiles de enseñanza para las tropas);

Treinta mil soles oro (S/o. 30,000.00), a la N° 113, Cap. VI (fletes y otros gastos por transportes de elementos militares), que se tomarán en la siguiente forma:

Cuatro mil doscientos soles oro (S/o. 4,200.00), de la N° 75, Cap. IV (útiles de enseñanza para la tropa);

Un mil soles oro (S/o. 1,000.00), de la N° 83, Cap. IV (reparación de enfermería);

Dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), de la N° 100, Cap. V (alquiler de locales en general del Ramo de Guerra);

Tres mil soles oro (S/o. 3,000.00), de la N° 101, Cap. V (alumbrado eléctrico y consumo de fuerza motriz); y

Diecinueve mil ochocientos soles oro (S/o. 19,800.00), de la N° 116, Cap. VII (gastos de maniobras de fin de año);

Veintiocho mil soles oro (S/o. 28,000.00) a la N° 124, Cap. IX (imprevistos del Ramo), que se tomarán en la siguiente forma:

Tres mil soles oro (S/o. 3,000.00), de

la N° 116, Cap. VII (gastos de maniobras de fin de año) ; y

Veinticinco mil soles oro (S/o. 25,000.00), de la 120, Cap. VII (adquisición de repuestos para el Servicio de Trasmisiones), que dejarán sobrante en el ejercicio del Presupuesto del año 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto :

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

A. Solf y Muro.